



(25 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1 2 1 2 11 del Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el Acto Legislativo 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado en el Decreto 1821 de diciembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que, de acuerdo con el Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que, de acuerdo con el Artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 1821, denominado Recursos del Sistema General de Regalías, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.

Que, de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 denominado Giro de las regalías los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de





(25 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que, en el Artículo 29 Características de los proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, indica que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que, en el Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que, según el Artículo 35 Priorización y Aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional de la Ley 2056. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. De igual manera en el Parágrafo segundo del mismo artículo indica que los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley

Que, de acuerdo al Artículo 1.2.1.2 8 del Decreto 1821 de 2020 denominado Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el término para la emisión de





(25 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que, el Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión del Decreto 1821 de 2020 define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

Que el Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020, establece que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Que en el marco del Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. Así mismo, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR – SSEC.

Que, de acuerdo al Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su Parágrafo Primero indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

Que, el Decreto 1821 de 2020, en su artículo 1.2.1.2.22, dispone que la instancia que aprobó el proyecto debe registrar la liberación en el Banco de Proyectos del SGR y en el Sistema Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Que, el Acuerdo 07 de 2022 proferido por la Comisión Rectora del Sistema general de Regalías, dispone en su Artículo 4.5.2.1 que, corresponde a las entidades o instancias que aprobaron el proyecto de inversión decidir sobre la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR, en los siguientes casos:

- a. *Cuando con anterioridad a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto que decreta unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la entidad designada ejecutora, se estime que un*



(25 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

ajuste al proyecto de inversión es improcedente e impida su ejecución en las condiciones en que fue aprobado por la entidad o instancia correspondiente.

b. Cuando con ocasión de eventos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados y declarados, según sea el caso y antes del vencimiento del término del que trata el PARÁGRAFO Tercero del Artículo 37 la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora determine y acredite que no es posible expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el que decrete unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces, en atención a la naturaleza de la entidad designada como ejecutora

CONSIDERANDOS PARTICULARES

Que, la Gobernación del Putumayo como Instancia de aprobación expidió el Decreto No. 350 del 18 de noviembre de 2025, mediante el cual se priorizó, aprobó y se designó entidad ejecutora del proyecto de BPIN: 2025006860030 CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, según las condiciones siguientes:

Código BPIN	NOMBRE PROYECTO			
2025006860030	CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Sector	Fase	Valor Total		
ID 60 - MINAS Y ENERGÍA	FACTIBILIDAD	\$ 1.313.836 016,00		
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 1 313.836 016,00	2025-2026	\$ 1 313.836.016,00
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO		Empresa De Energía Del Valle De Sibundoy S A E S P – EMEVASI, Nit-, 846000060-1		
INSTANCIA PÚBLICA DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA		Empresa De Energía Del Valle De Sibundoy S.A. E.S.P – EMEVASI, Nit-, 846000060-1 \$ 59 566 870,00		

Que, mediante oficio sin número consecutivo el 21 de noviembre de 2025, el señor FELIPE MORENO VIVEROS, en su calidad de gerente de la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy- EMEVASI S.A. E S P., entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de liberación total de recursos del proyecto de inversión identificado con BPIN 2025006860030, denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR , fundamentado en las siguientes consideraciones

1. Que en atención a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 007 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, Sección 2, Artículo 4.5.2.1., literal a) Cuando con anterioridad a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del



(25 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

proceso de selección o el acto que decreta unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la entidad designada ejecutora, se estime que un ajuste al proyecto de inversión es improcedente e impida su ejecución en las condiciones en que fue aprobado por la entidad o instancia correspondiente

2. Que el proyecto de inversión no puede ser ejecutado por cuanto se evidencia que el producto principal incluido en la cadena de valor de la Metodología General Ajustada - MGA (Redes del sistema de transmisión regional ampliada) no corresponde a las actividades contempladas en los entregables del proyecto, las cuales están asociadas al indicador (Redes del sistema de transmisión regional construida), tal como se evidencia en los diferentes certificados expedidos por la entidad que presenta el proyecto y la entidad que viabiliza el mismo.
3. Que teniendo en cuenta que el producto principal que sustenta el proyecto corresponde a la construcción de las redes de media tensión para la transmisión de energía, junto con los equipos y obras de infraestructura conexa que la hacen funcional, toda vez que en el Municipio de Villagarzón, no existe un circuito exclusivo para suministrar el servicio de energía eléctrica al Hospital San Gabriel Arcángel.

Que, con fundamento en la norma antes citada y de acuerdo con la comunicación de la entidad designada ejecutora, se estima que la liberación total de los recursos asignados al proyecto de inversión es necesario para que puedan reasignarse a otros proyectos viables, y rendir los informes correspondientes ante los órganos de control y al sistema de seguimiento del SGR

Que, en atención a la comunicación de la entidad ejecutora y atendiendo los principios de eficiencia, responsabilidad, planeación y destinación específica de los recursos públicos, se considera procedente desaprobar el proyecto de inversión identificado con BPIN 2025006860030 y liberar los recursos comprometidos, a fin de permitir su adecuada reasignación dentro del marco normativo del Sistema General de Regalías

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º. DESAPROBAR el proyecto de inversión que a continuación se describe, en atención a causal a) del Artículo 4 5 2 1 Acuerdo No 007 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

Código BPIN	NOMBRE PROYECTO		
2025006860030	CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
Sector	Fase	Valor Total	
ID 60 - MINAS Y ENERGÍA	FACTIBILIDAD	\$ 1.313.836.016,00	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal
			Valor Aprobado



(25 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 1.313.836.016,00	2025-2026	\$ 1.313 836 016,00
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO		Empresa De Energía Del Valle De Sibundoy S.A. E.S.P – EMEVASI, Nit-, 846000060-1		
INSTANCIA PÚBLICA DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA		Empresa De Energía Del Valle De Sibundoy S.A. E.S.P – EMEVASI, Nit-, 846000060-1 \$ 59 566 870,00		

ARTÍCULO 2°. LIBERAR los recursos asignados y comprometidos al proyecto de inversión anteriormente descrito.

ARTÍCULO 3°. REGISTRO ADMINISTRATIVO Y NOTIFICACIONES. ORDENAR a la Secretaría de Planeación Departamental registrar la desaprobación y liberación de los recursos del proyecto de inversión CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ante el Banco de Proyectos del SGR y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), de conformidad con el artículo 1.2.1 2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO 4° COMUNICAR el presente acto administrativo a la Secretaría de Infraestructura Departamental, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Planeación y a los órganos de control pertinentes

ARTÍCULO 5° VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 25 NOV 2025

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Luis Armando Castillo Sanchez	Profesional de Apoyo SPD	Secretaría de Planeación	
Revisó	Angie Mariana Betancourt	Prof Universitario	Secretaría de Planeación	
Revisó	Flor Mireya Chindoy	Profesional de Apoyo SPD	Secretaría de Planeación	
Revisó	Adrián Alejandro Revelo	Profesional Apoyo Jurídico	Secretaría de Planeación	
Revisó	Luis Cesar Marín Pantoja	Secretario del Despacho	Secretaría de Planeación	
Revisó	Wilton Yarilson Ortega Rosero	Prof Universitario	Secretaría de Infraestructura	
Revisó	Virgilio Bravo Sosa	Secretario del Despacho	Secretaría de Infraestructura	
Revisó	Plinio Maucilio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina Jurídica	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja Otero	Prof Jurídico de Despacho	Despacho Departamental	